

FROM : DNEE

Fax ID : 15564292

Mar. 27 2008 10:30AM PT



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4, LA VENIDA 1A-0 ZONA 10, EDIFICO PALADIN NIVEL 12 GUATEMALA, G.R.
TEL. (502) 344-4274 E-MAIL: info@cnnee.gob.gt FAX: (502) 344-4292

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Puerto Barrios, siendo las 12 horas con 00 minutos del día 27 de Marzo de 2008, en Puerto Barrios, Izabal NOTIFIQUE la Resolución CNEE-46-2008, emitida con fecha 25 de Marzo de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE PUERTO BARRIOS, por cédula entregada a Egony E. Gramajo López, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FEY

(f) Notificado

(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-46-2008

Guatemala, 25 de marzo de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-116-2006, emitida el día veintinueve de agosto del año dos mil seis y publicada en el Diario de Centro América el treinto y uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número EEMPB-037-2008, recibida en esta Comisión con fecha once de marzo de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incumidos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentado por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT**: el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, en el trimestre es de doscientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.292,594.52), o través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de doscientos noventa y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0296Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho; b) **Ajuste Semestral**; b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD); el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD M1) debe ser igual a uno punto cuatrocientos sesenta y ocho diez milésimas (1.0468) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja tensión (FAVAD BT) igual a uno punto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 10, GUATEMALA, G.A. 01010
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

cuatrocientos cincuenta y cuatro diez milésimas (1.0454); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil cuarenta y un diez milésimas (1.1041).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de doscientos noventa y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0296 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho.
- I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil ocho, será:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0468
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0454
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1041

I.III Cargos máximos; cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BT\$):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.4077
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8512

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	269.7471
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3893
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.8484
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	94.1684

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDPb):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	269.7471
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3893
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.2325
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	94.1684

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	271.9620
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3893
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	57.4430
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	94.1686

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	269.7471
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3236
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.1020
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.6178

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	269.7471
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3236
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.6524
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.6178

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	271.9620
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3236
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	52.1746
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.6178

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8198
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el voltaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1,0099%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2368-4218 E-mail: cnee@conatel.gob.gt FAX (502) 2368-4202

- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

INGENIERO CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director